



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE PONCE

Legislatura Municipal

APARTADO 331709
PONCE PR 00733-1709

**ORDENANZA NÚMERO 15
SERIE DE 2012-2013**

PARA DEROGAR LA ORDENANZA NÚMERO 59, SERIE DE 2005-2006, Y CREAR UN NUEVO REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO INTEGRADO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ARTES MUSICALES, LUIS OSVALDO PINO VALDIVIESO (ANTIGUO ANEXO DEL TEATRO LA PERLA); Y PARA OTROS FINES

POR CUANTO: El Centro Integrado para el Fortalecimiento de las Artes Musicales Luis O. Pino Valdivieso (Antiguo Anexo Teatro La Perla), adscrito a la Oficina de Desarrollo Cultural del Municipio Autónomo de Ponce, se reinauguró el día 8 de diciembre de 2010 con el propósito de brindar un espacio a la Banda Municipal, Ballet y Mini Ballet Salsa Sur y Coral Municipal para sus prácticas, ensayos y presentaciones, y también para que la comunidad pudiera canalizar sus inquietudes y actividades de carácter cívico, social y cultural para el disfrute de residentes y visitantes;

POR CUANTO: El Artículo 9.011 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la Ley de Municipios Autónomos, requiere que la Legislatura Municipal autorice el arrendamiento de toda propiedad pública municipal y que cuando ésta lo estime conveniente pueda autorizar dicha arrendamiento sin el requisito de subasta pública;

POR CUANTO: Esta Administración Municipal estima conveniente que el arrendamiento del Centro Integrado para el Fortalecimiento de las Artes Musicales no esté sujeto al requisito de subasta pública, ya que el propósito para el que se crea es el de proveer un espacio adecuado, accesible y seguro a la Banda Municipal, Coral Municipal y Ballet y Mini Ballet Salsa Sur para sus ensayos y presentaciones, además de ampliar los espacios y escenarios para la realización de actividades de índoles cívico, social y cultural para el disfrute de la comunidad, sin fines de lucro o ganancia económica para el Municipio;

Handwritten signature

POR CUANTO: El citado Artículo 9.011 de la Ley de Municipios Autónomos, también dispone que para este tipo de reglamento mediante el cual se arrienda una propiedad municipal sin el procedimiento de subasta pública, ha de establecerse un canon de arrendamiento razonable tomando como base el costo y la vida útil de la propiedad y los tipos de arrendamiento prevalecientes en el mercado;

POR CUANTO: Es conveniente establecer un Reglamento definiendo las normas que han de seguirse en el gobierno y la administración del Centro Integrado para el Fortalecimiento de las Artes Musicales, Luis O. Pino Valdivieso.

POR CUANTO: El Artículo 2.001 (o) de la mencionada Ley de Municipios Autónomos faculta a los municipios a **“ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo, con sujeción a las leyes aplicables.”**

POR CUANTO: El inciso (c) del Artículo 3.009 de la mencionada Ley de Municipios Autónomos, según enmendada, faculta al Alcalde(sa) a “promulgar y publicar las reglas y reglamentos municipales”;

POR CUANTO: La Legislatura Municipal de Ponce tiene la facultad para aprobar esta transacción de conformidad con lo dispuesto en el inciso (i) del Artículo 5.005 de la mencionada Ley de Municipios Autónomos;

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO:

SECCIÓN PRIMERA: Derogar la Ordenanza Número 59, Serie de 2005-2006, y adoptar un nuevo reglamento, el cual deberá disponer conforme a las leyes y ordenanzas vigentes, todo lo relacionado a la organización, funcionamiento, administración, arrendamiento y cesión de uso del Centro Integrado para el Fortalecimiento de las Artes Musicales Luis O. Pino Valdivieso, el cual se hace formar parte integral de esta ordenanza.

SECCIÓN SEGUNDA: Se notificará al público en general sobre la aprobación de esta Ordenanza mediante la publicación del correspondiente edicto en un periódico de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y en un periódico de circulación regional en el área sur del país.

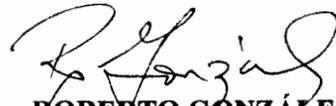
SECCIÓN TERCERA: La presente Ordenanza tendrá vigencia a de los diez (10) días de su publicación.

SECCIÓN CUARTA: Si cualquier disposición de esta Ordenanza fuese declarada inconstitucional o nula por un tribunal con jurisdicción, la sentencia dictada a ese efecto no afectará, perjudicará o invalidará el resto de esta Ordenanza, quedando sus efectos limitados a la disposición que así fuere declarada.

SECCIÓN QUINTA: Copia certificada de esta Ordenanza será enviada a la Oficina de Desarrollo Cultural, Secretaría Municipal y Empresas Municipales, Oficina de Prensa y Comunicaciones, Departamento de Finanzas y Presupuesto, Oficina de Seguros y a la Oficina de Auditoría Interna del Municipio Autónomo de Ponce.

APROBADA ESTA ORDENANZA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO, A LOS 10 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2012.


YASMÍN ADAIME MALDONADO
SECRETARIA, LEGISLATURA MUNICIPAL


ROBERTO GONZÁLEZ ROSA
PRESIDENTE, LEGISLATURA MUNICIPAL

SOMETIDA ESTA ORDENANZA A MI CONSIDERACIÓN A LOS 12 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2012, Y FIRMADA Y APROBADA POR MÍ A LOS 18 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2012.


MARÍA E. MELÉNDEZ ALTIERI, DMD
ALCALDESA

Revisado por: SDV
bqt



CERTIFICACIÓN

YO: YASMÍN ADAIME MALDONADO, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente *Ordenanza Número 15, Serie de 2012-2013; PARA DEROGAR LA ORDENANZA NÚMERO 59, SERIE DE 2005-2006, Y CREAR UN NUEVO REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO INTEGRADO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ARTES MUSICALES, LUIS OSVALDO PINO VALDIVIESO (ANTIGUO ANEXO DEL TEATRO LA PERLA); Y PARA OTROS FINES;* fue aprobada en la *Sesión Ordinaria celebrada el día lunes, 10 de septiembre de 2012;* con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores a saber:

HON FERNANDO GONZÁLEZ CÁMARA

HON LUIS ANTONIO YORDAN FRAU

HON LUIS MANUEL IRIZARRY PABON

HON IVETTE LETICIA MARTIN MELENDEZ

HON ROBERTO GONZÁLEZ ROSA

HON ROBERTO ESCRIBANO COLÓN

HON CARMEN GISSELA MELÉNDEZ DE LÓPEZ

HON VÍCTOR REYES CABEZA

HON. WALDEMAR IVÁN VELEZ SILVAGNOLI

HON ERASTO RODRIGUEZ MARTÍNEZ

HON JUAN FRANCISCO ROSADO ORTIZ

HON ANTONIO QUILICHINI TEISSONNIERE

HON JANICE VANESSA TORRES TORRES

HON LUCIA DE LOS ANGELES VELÁZQUEZ PAGÁN

HON JOSÉ GUILLERMO FIGUEROA TORRES

** El Honorable Luis Enrique Salinas Arroyo estuvo ausente excusado.*

Esta Ordenanza fue firmada por el Presidente y la Secretaria de la Legislatura Municipal, el día *miércoles, 12 de septiembre de 2012*, debidamente sometido a la Alcaldesa el día *miércoles, 12 de septiembre de 2012* y ésta lo firmó el día *martes, 18 septiembre de 2012*.

CERTIFICO: Además, que de acuerdo con las Actas bajo mi custodia, aparece que todos los Legisladores fueron debidamente citados para la referida Sesión en la forma que determina la Ley.

Y, PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente con mi firma y el Sello Oficial del Municipio Autónomo de Ponce, hoy día *martes, 18 septiembre de 2012*.


YASMÍN ADAIME MALDONADO
SECRETARIA LEGISLATURA MUNICIPAL

SELLO OFICIAL

REGLAMENTO GENERAL PARA LA
OPERACIÓN Y ALQUILER DEL CENTRO
INTEGRADO PARA EL FORTALECIMIENTO DE
LAS ARTES MUSICALES, LUIS O. PINO
VALDIVIESO
(ANEXO DEL TEATRO LA PERLA) DEL
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE PONCE



HON. MARÍA E. MELÉNDEZ ALTIERI
ALCALDESA
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE PONCE

ÍNDICE

ARTÍCULO I	TÍTULO	1
ARTÍCULO II	BASE LEGAL	1
ARTÍCULO III	PROPÓSITO	1
ARTÍCULO IV	CRITERIO GENERAL DE ELEGIBILIDAD PARA ARRENDAMIENTO DE LAS FACILIDADES	1
ARTÍCULO V	ACTIVIDADES AUTORIZADAS	1
ARTÍCULO VI	NORMAS GENERALES A CONSIDERARSE	2
ARTÍCULO VII	ADMINISTRACIÓN	2
ARTÍCULO VIII	PROCESAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA SOLICITUD DE ARRENDAMIENTO	3
ARTÍCULO IX	RESPONSABILIDAD DEL ARRENDATARIO	4
ARTÍCULO X	CANON DE ARRENDAMIENTO	4
ARTÍCULO XI	DISPOSICIONES GENERALES	5
ARTÍCULO XII	SUBARRIENDO O CESIÓN DEL CONTRATO	5
ARTÍCULO XIII	CLÁUSULA DEROGATORIA	5
ARTÍCULO XIV	REVISIÓN JUDICIAL	5
ARTÍCULO XV	CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD	6
ARTÍCULO XVI	ENMIENDAS AL REGLAMENTO	6
ARTÍCULO XVII	PUBLICACIÓN	6
ARTÍCULO XVIII	VIGENCIA	6



**REGLAMENTO GENERAL PARA LA OPERACIÓN Y ALQUILER DEL
CENTRO INTEGRADO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ARTES
MUSICALES (ANEXO DEL TEATRO LA PERLA) DEL MUNICIPIO
AUTÓNOMO DE PONCE**

Artículo I. Título

Este Reglamento se conocerá como el *Reglamento General para la Operación y Alquiler del Centro Integrado para el Fortalecimiento de las Artes Musicales, Luis O. Pino Valdivieso*. Esta dependencia estará adscrita a la Oficina de Desarrollo Cultural del Gobierno Municipal Autónomo de Ponce.

Artículo II. Base Legal

Este Reglamento se adopta y promulga en virtud de las disposiciones de los Artículos 2.001(o), 2.002(d), 3.009 (c), 5.005(m) y 9.011 de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y de la Ordenanza Municipal Número 15, Serie de 2012-2013.

Artículo III. Propósito

Instituir un procedimiento administrativo uniforme para el arrendamiento del Centro Integrado para el Fortalecimiento de las Artes Musicales, Luis O. Pino Valdivieso, fomentando así la presentación de actividades artísticas, culturales o de entretenimiento para el goce, disfrute y beneficio de los residentes de Ponce.

Artículo IV. Criterio General de Elegibilidad para Arrendamiento de las Facilidades

El Centro Integrado para el Fortalecimiento de las Artes Musicales estará disponible para ser arrendado por toda aquella persona natural o jurídica que cumpla con las normas y requisitos de este Reglamento.

Artículo V. Actividades Autorizadas

Sección 1 Se permitirán actividades educativas, musicales, comunitarias y sociales, tales como: charlas, conferencias, teatro, conciertos, exposiciones de arte, reuniones, convenciones, asambleas y otras similares.

Sección 2 No se permitirán actividades privadas, tales como: bodas, bautizos o cumpleaños.

- Sección 2 No se permitirán actividades privadas, tales como: bodas, bautizos o cumpleaños.
- Sección 3 No se permitirán actividades de naturaleza político-partidistas.
- Sección 4 No se permitirán actividades que puedan atentar contra la seguridad de la propiedad.

Artículo VI. Normas Generales a Considerar

- A. El arrendatario debe cumplir con todas las reglamentaciones municipales existentes.
- B. La operación de la actividad autorizada no debe ser contraria a la salud, orden, seguridad e interés público.
- C. El arrendatario deberá estar al día en el pago de su patente municipal y en sus obligaciones contributivas para con el estado.
- D. Las actividades a llevarse a cabo en el CIFAM no deberán coincidir con los ensayos de la Coral y Banda Municipal, que se realizan los días de martes a jueves en horario de 7:00 p.m. a 10:00 p.m.
- E. Ninguna actividad ajena al municipio tendrá prioridad sobre las planificadas por alguna de las agencias municipales, siempre y cuando se organice con tiempo y conforme las leyes y reglamentos.
- F. El alquiler del local no incluye: sillas, mesas, sistema de sonido ni luces, atril en el podio, atriles para músicos ni instrumentos musicales.
- G. En adición a los servicios de vigilancia que puedan ser provistos por la Policía Municipal y/o Estatal, el arrendatario se obliga a proveer servicio de vigilancia privada en el lugar de la actividad. Deben ser guardias de seguridad debidamente uniformados (camiseta que diga seguridad no es aceptable) y servicios de Emergencias Médicas.
- H. El Municipio, como arrendador, se reserva el derecho de las facilidades para la implantación de medidas en caso de emergencia o situaciones en donde esté en peligro el bienestar público y cualquier otro fin que estime meritorio.
- I. La radicación de una solicitud de arrendamiento no asegura la concesión del Anexo para la realización de la actividad. Cada solicitud será considerada en sus méritos.

Artículo VII. Administración

La Oficina de Desarrollo Cultural tendrá personal asignado para atender el espacio correspondiente al Centro Integrado para el Fortalecimiento de las Artes Musicales, Luis Osvaldo Pino. Este empleado estará a cargo de llevar el calendario de actividades y realizar el trabajo administrativo correspondiente. Así también, el Ballet Salsa Sur contará con un coordinador que realice las funciones antes mencionadas.

El Municipio tendrá un administrador asignado quien fungirá como enlace entre el Municipio Autónomo de Ponce y el arrendatario, y quien tendrá entre sus funciones:

- A. Velar por que el arrendatario cumpla con todas las condiciones establecidas en el presente Reglamento.
- B. Orientar al arrendatario cuando se percate de que no se está haciendo uso adecuado de las facilidades.

Artículo VIII. Procesamiento Administrativo de la Solicitud de Arrendamiento

Sección 1. Toda persona natural o jurídica que interese arrendar el Anexo del Teatro La Perla deberá radicar una solicitud por escrito en la Oficina de Desarrollo Cultural, con por lo menos treinta (30) días de antelación para actividades externas y quince (15) para actividades de la administración. Esta será ponchada con la fecha de radicación.

Sección 2. Las solicitudes serán consideradas de acuerdo al orden de la fecha de radicación, beneficios y magnitud de las actividades propuestas.

Sección 3. La solicitud deberá estar firmada por el solicitante o por el representante de la entidad en caso de ser persona jurídica y estar acompañada de los siguientes documentos, según aplique:

- A. Propuesta de las actividades formuladas para la facilidad.
- B. Nombre, dirección postal y residencial, teléfono y número de seguro social del solicitante.
- C. Evidencia de la capacidad representativa del solicitante (carta de autorización, poder o resolución).
- D. Certificado de existencia corporativa del Departamento de Estado de Puerto Rico, en caso de corporaciones.
- E. Cualquier otra documentación complementaria que el(la) Alcalde(sa) o su representante autorizado estime necesaria para el debido procesamiento de la solicitud.

Sección 4. El Municipio notificará al solicitante la acción tomada con relación a su petición. Las solicitudes serán evaluadas en orden de llegada, por sus beneficios y magnitud de la propuesta considerando, entre otros factores, la disponibilidad de los recursos materiales y humanos, la naturaleza y duración de la actividad propuesta y la situación económica del solicitante.

Sección 5. Una vez se le notifica al solicitante que su solicitud ha sido aprobada, éste deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Suscribir el contrato de arrendamiento correspondiente con el Municipio Autónomo de Ponce; y someter los documentos que le sean requeridos.

Artículo IX. Responsabilidad del Arrendatario

En adición a los requisitos y condiciones establecidas en el presente Reglamento el arrendamiento tendrá que cumplir con las siguientes obligaciones:

- A. La limpieza, el acondicionamiento y conservación de la propiedad y entregarla en las mismas condiciones en que la recibió.
- B. Disponer correctamente de todos los desperdicios y basura que genere su actividad.
- C. Obedecer las instrucciones comunicadas por el Administrador dirigidas a la protección de las facilidades.
- D. Evitar causar daños a la propiedad objeto del contrato de arrendamiento.
- E. No permitir la entrada al local de un número mayor de personas de la capacidad permitida para el local, en cumplimiento de la certificación emitida por el Servicio de Bomberos de Puerto Rico.
- F. Permitir el libre acceso a la facilidad arrendada al Administrador, agentes del orden público estatal o municipal, del Servicio de Bomberos, así como del personal de otras agencias gubernamentales asignadas a llevar a cabo funciones oficiales de su cargo, en dicho lugar.
- G. Cumplir con la reglamentación vigente para la colocación de anuncios y propaganda.
- H. Mantener en el local un nivel de sonido que no exceda el permitido por la ley.
- I. Mantener en buen estado las facilidades que se le arriendan.

Artículo X. Canon de Arrendamiento

Debido al tipo de estructura de la facilidad del Anexo del Teatro La Perla y de la inversión que se requiere para su funcionamiento, el local se arrendará por periodos cortos de tiempo. A estos fines se establece como canon razonable del local la cantidad de **ochocientos dólares (\$800.00)** por día para instituciones y/o personas privadas. El arrendatario pagará **cincuenta dólares (\$50.00)** adicionales por cada hora o fracción en exceso. Además, pagará la suma de **cien dólares (\$100.00)** por concepto

de fianza, los cuales serán devueltos si no ocasiona daño ni incumple condiciones del presente contrato.

El pago de canon de arrendamiento por las facilidades se hará con la firma del contrato y deberá ser pagado en la Oficina de Patentes del Municipio Autónomo de Ponce durante los primeros cinco días del mes correspondiente, donde expedirán un recibo por cada pago hecho.

Artículos XI. Disposiciones Generales

Sección 1. Prohibiciones

- A. Ningún arrendatario podrá realizar alteraciones a la facilidad arrendada.
- B. Ningún arrendatario podrá dedicar la facilidad arrendada a otra actividad que no sea la autorizada en el contrato.

Sección 2. Prohibición de Discrimen

Se prohíbe que cualquier funcionario o empleado del Municipio Autónomo de Ponce establezca, en la aplicación de las disposiciones de este Reglamento, discrimen alguno por motivo de raza, color, sexo, orientación sexual, nacimiento, edad, origen o condición social o nacional, matrimonio, ideas políticas o religiosas, impedimento físico, mental o sensorial, condición de veterano.

Artículo XII. Subarriendo o Cesión del contrato

Queda expresamente prohibido el subarriendo del local y la cesión del contrato de arrendamiento del mismo, sin la autorización del Municipio Autónomo de Ponce.

Artículo XIII. Cláusula Derogatoria

Queda derogado en su totalidad cualquier acuerdo, orden ejecutiva, orden administrativa, resolución y ordenanza municipal que al presente sean inconsistentes con las disposiciones de este Reglamento.

Artículo XIV. Revisión Judicial

Cualquier persona que entienda que ha sido adversamente afectado por cualquier acuerdo o determinación al amparo de las disposiciones del presente Reglamento, tendrá el derecho de solicitar la revisión de la misma, mediante la presentación de una demanda ante el Tribunal de

Primera Instancia, Sala de Ponce, dentro de un término de veinte (20) días contados a partir del depósito en el correo de la notificación oficial de tal acuerdo o determinación, como dispone el inciso (1) del Artículo 15.002 de la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991, según enmendada.

Artículo XV. Cláusula de Separabilidad

Si cualquier artículo, sección, apartado, inciso, párrafo o cláusula de este Reglamento fuese declarado inconstitucional o nulo por un tribunal con jurisdicción, la sentencia dictada a ese efecto no afectará, perjudicará o invalidará el resto del Reglamento, quedando sus efectos limitados al artículo, sección, apartado, inciso párrafo, clausula o parte del mismo, que así fuere declarado.

Artículo XVI. Enmiendas al Reglamento

Este Reglamento podrá enmendarse mediante ordenanza al efecto y toda propuesta de enmienda que se someta a la Legislatura Municipal de Ponce estará acompañada de documento justificativo de la misma, el cual explique su alcance, efectos e impacto fiscal, si alguno.

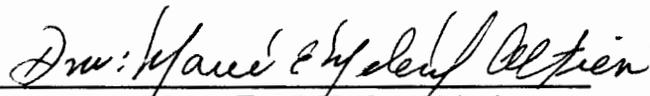
Artículo XVII. Publicación

La aprobación de la Ordenanza Municipal promulgando el presente reglamento será notificada al público mediante la publicación del correspondiente edicto en un periódico de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y en un periódico de circulación regional en el área sur del país.

Artículo XVIII. Vigencia

Este Reglamento comenzará a regir a los diez (10) días de su publicación.

En Ponce, Puerto Rico a 18 de septiembre de 2012.


Hon. María E. Meléndez Altieri
Alcaldesa